

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

**R E S U L T A N D O S**

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente LEGIPE).
- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo siguiente Constitución Local); y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa (en lo sucesivo Código Electoral), el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince.
- IV El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo posterior INE) designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo sucesivo OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla,

Consejero Presidente, por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

**V** El treinta de septiembre de dos mil quince el Consejo General del entonces Instituto Electoral Veracruzano, emitió el Acuerdo IEV-OPLE/CG-09/2015 mediante el cual se aprobó el Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2016, por un total de \$1,163,272,310.00 (Un mil ciento sesenta y tres millones doscientos setenta y dos mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.), cuya distribución por capítulo fue la siguiente:

CAPITULO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO TOTAL	
10000000	SERVICIOS PERSONALES	245,129,367.00	21.07%
20000000	MATERIALES Y SUMINISTROS	176,757,885.00	15.20%
30000000	SERVICIOS GENERALES	325,966,193.00	28.02%
40000000	TRANSFERENCIAS; ASIGNACIONES; SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	405,244,977.00	34.84%
50000000	BIENES MUEBLES; INMUEBLES E INTANGIBLES	10,173,888.00	0.87%
<b>TOTAL</b>		<b>\$1,163,272,310</b>	<b>100%</b>

Mismo que fue dividido de acuerdo a las actividades correspondientes al funcionamiento del órgano electoral y las relativas a las prerrogativas de partidos políticos y asociaciones políticas estatales, en los términos siguientes:

(...)

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Electoral Veracruzano para el Ejercicio Fiscal 2016; el gasto de operación asciende a \$758,027,333.00

(setecientos cincuenta y ocho millones veintisiete mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) que se detalla en el anexo de este acuerdo, en términos de lo siguiente:

INTEGRACIÓN DE PRESUPUESTO		PRESUPUESTO	
DESARROLLO INSTITUCIONAL	FORTALECIMIENTO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	193,504,766	25.53%
PROCESO ELECTORAL	ORDINARIO 2015-2016 RENOVACIÓN GOBERNADOR Y DIPUTADOS	524,398,269	69.18%
PROCESO ELECTORAL	ORDINARIO 2016-2017 RENOVACIÓN EDILES	26,518,948	3.50%
EDUCACIÓN CÍVICA	PROMOCIÓN DE VALORES Y CULTURA DEMOCRÁTICA	12,105,350	1.60%
PROYECTO EJECUTIVO	PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLE	1'500,000	0.20%
<b>TOTAL</b>		<b>758,027,333</b>	<b>100%</b>

\$405,244,977.00 (cuatrocientos cinco millones doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a la siguiente distribución:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO		PRESUPUESTO	
PRERROGATIVAS	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO	273'919,728	67.59%
PRERROGATIVAS	FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXTRAORDINARIO	131'325,249	32.40%
<b>TOTAL</b>		<b>405,244,977</b>	<b>100%</b>

(...)

- VI** El treinta de octubre de dos mil quince el Consejo General aprobó el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz que en su numeral 1, tercer párrafo señala que La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral, y el Código.

- VII** El veintitrés de diciembre de dos mil quince, la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el *Decreto Número 623 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave para el ejercicio fiscal 2016*, según se establece en el Artículo 14 el importe de 1,009,000,000.00 (Un mil nueve millones de pesos 00/100 M/N), para el gasto del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, integrándose de la siguiente manera:

<b>Concepto</b>	<b>Importe (pesos)</b>
Servicios Personales	\$162,600,000.00
Materiales y suministros	\$162,000,000.00
Servicios Generales	\$279,155,023.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$405,244,977.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,009,000,000.00</b>

En el mismo numeral se indica que la distribución por concepto de gasto será aprobada por el Consejo General, en términos del Código Electoral para el Estado.

- VIII** La reducción presupuestal decretada por el H. Congreso del Estado respecto a la cantidad aprobada por este Consejo General el treinta de septiembre de dos mil quince, importó un monto establecido en el documento anexo al presente acuerdo.
- IX** En términos de lo dispuesto por el artículo 190, en relación con el numeral 2 fracciones XX y XXXI del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con base en el presupuesto autorizado, las unidades presupuestales, entre las que se encuentran los organismos autónomos, harán las adecuaciones que correspondan a sus Programas Presupuestarios, actividades institucionales, y calendarios anuales; presentándolos a la Secretaría

de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, antes de que concluya el mes de enero de cada año.

- X** Con los elementos señalados en los resultandos anteriores, la Secretaría Ejecutiva elaboró, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Administración, la redistribución del presupuesto de este organismo electoral para el ejercicio 2016; dicho proyecto fue circulado y presentado en sesión extraordinaria convocada para esta fecha por el Presidente del Consejo General, en términos de los anexos correspondientes, para su aprobación correspondiente, bajo los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** Los artículos 41, Base V, apartado c) y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal así como el numeral 98, párrafo 1 de la LEGIPE determinan que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución; y añade que: en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los organismos públicos locales ejercerán funciones en las siguientes materias:
1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
  2. Educación cívica;
  3. Preparación de la jornada electoral;
  4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
  5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
  6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
  7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;

8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos;
  9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
  10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y,
  11. Las que determine la ley
- 2 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE establece que, la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.
- 3 El artículo 104 de la LEGIPE, en relación con el numeral 100 del Código Electoral para el Estado establece las funciones que el Instituto Electoral Veracruzano ejercerá en las siguientes materias:
- a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como aquellas que le establezca el Instituto Nacional Electoral;
  - b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
  - c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;
  - d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda;
  - e) Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
  - f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
  - g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;
  - h) Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;

- i) Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;
- j) Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate;
- k) Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- l) Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;
- m) Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral;
- n) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral;
- ñ) Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate;
- o) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral;
- p) Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- q) Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General, y
- r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4 En ese contexto, en el Estado de Veracruz la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos las realiza un organismo público

denominado Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. Funcionará de manera autónoma y se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, máxima publicidad, equidad y definitividad; de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Lo anterior se desprende de los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal; 66, Apartado A, de la Constitución Local; y 99 y 100 último párrafo del Código Electoral.

- 5 El numeral 134, párrafo primero, de la Constitución Federal ordena que la administración de los recursos económicos estatales se efectúe con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
  
- 6 El párrafo 2 del artículo 99 de la LEGIPE, dispone que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos. Por su parte, la legislación electoral en el Estado señala que el patrimonio del OPLE se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del estado, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de ese ordenamiento; así lo señala el código electoral local.
  
- 7 El OPLE en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, segundo párrafo del Código Electoral Local, como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organizará en los años dos mil quince y dos mil dieciséis el proceso electoral ordinario por el que se renovararán los Poderes Ejecutivo y Legislativo del estado;



mismo que inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros diez días del mes noviembre del presente año.

- 8** El artículo 19, párrafo cuarto, de la Constitución Local determina que los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público ordinario, extraordinario o, en su caso, especial, en los términos que señala la ley, para su sostenimiento y el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del sufragio.
- 9** En congruencia con lo anterior, el Código Electoral en su artículo 54, párrafo primero, reproduce las bases que señala la Constitución Local para la distribución del financiamiento público estatal a los partidos políticos y dispone que el Consejo General determinará, de acuerdo con su presupuesto, el financiamiento público correspondiente a cada partido político, el cual suministrará mensualmente por conducto de sus órganos directivos estatales.
- 10** Los artículos 41, Bases I y II y 116, Base IV, inciso g) de la Constitución Federal establece que los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. La ley determinará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, los derechos, obligaciones y prerrogativas que le correspondan, al igual que las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los privados. El financiamiento público para los partidos políticos, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

- 11** Los artículos 104, número 1, inciso c) de la LEGIPE, y 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos reproduce lo establecido en la constitución federal; por lo que, el Instituto Electoral Veracruzano ejerce la función correspondiente a garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso, los candidatos independientes.
- 12** En congruencia con lo anterior, el artículo 19, párrafo cuarto, de la Constitución Local determina que los partidos políticos contarán, de manera equitativa, con los elementos necesarios para llevar a cabo sus actividades en la forma y términos establecidos en la Constitución Federal y en la ley que los regula; por su parte, el Código Electoral, en el numeral 50, reproduce las bases que señalan las normas federales indicadas en los considerandos anteriores. Las cantidades que en su caso se determine para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales, conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
- 13** Las Asociaciones Políticas Estatales son formas de organización que tienen por objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política además de fomentar la libre discusión y difusión de las ideas políticas. En tal virtud, sus actividades estarán orientadas a cumplir con los siguientes objetivos: tareas editoriales, de capacitación, educación e investigación socioeconómica y política, para el desarrollo de éstas recibirán apoyos materiales; en términos de los artículos 22, segundo párrafo y 28, fracción VI del Código Electoral.
- 14** El Estado Mexicano reconoce como derecho de los ciudadanos poder ser votados para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establece la ley. El derecho a solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; de acuerdo a los artículos

35, párrafo primero, fracción II de la Constitución Federal; 19, párrafos cuarto y ocho de la Constitución Local.

- 15** En cuanto al financiamiento público que deben obtener los candidatos independientes, el artículo 116, Base IV, inciso k) de la propia Constitución Federal, dispone que en términos de las bases establecidas en dicha norma y las leyes generales de la materia, las constituciones y leyes de los estados, en materia electoral, garantizarán el financiamiento público en los términos señaladas en las disposiciones federales indicadas. En correspondencia a ello, los numerales 19, párrafo cuarto de la constitución y 299 del código, ambos para el Estado de Veracruz, establecen que los candidatos independientes registrados conforme a la ley tendrán derecho al financiamiento público para las campañas electorales. La distribución de este financiamiento así como las prerrogativas a que tienen derecho, los candidatos independientes en su conjunto, serán consideradas como un partido político de nuevo registro, debiendo aplicar para la distribución las disposiciones contenidas en el numeral 300 del mismo código local.
- 16** Que conocer y aprobar el proyecto de presupuesto de este organismo electoral son atribuciones del Consejo General del OPLE, de conformidad con lo que dispone el artículo 108, fracción XXXV del ordenamiento electoral local; con base en ello el *Decreto Número 623 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave para el ejercicio fiscal 2016*, en su artículo 14 determina que la distribución por concepto de gasto para esta Institución en el año 2016 sea aprobada por este Consejo General.
- 17** El artículo 173, del Código Financiero para el Estado, establece que la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Contraloría General del Estado y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los criterios y lineamientos para la administración del gasto público estatal, los que serán de observancia obligatoria para las Unidades

Presupuestales, exceptuando de la obligación anterior a los Organismos Autónomos de Estado, en cuyos casos sus órganos de gobierno determinarán los criterios y lineamientos aplicables, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

- 18** Como resultado de la asignación del presupuesto al OPLE realizada por el H. Congreso del Estado; y tomando en consideración las observaciones realizadas por el pleno de este órgano colegiado, esta institución electoral en su carácter de organismo autónomo de estado con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con las funciones que requiere desempeñar en apego a lo dispuesto por la Constitución Local y la legislación electoral vigente, propone la redistribución del presupuesto de egresos del OPLE, en los términos que se detalla en el documento anexo al presente acuerdo, en el cual se motiva esta determinación.
- 19** En cumplimiento a lo dispuesto por el H. Congreso del Estado, a las consideraciones antes previstas y en estricto apego a las disposiciones legales del Código Electoral vigente, se deberá asignar para cada capítulo de gasto del presupuesto del OPLE en el año 2016, las cantidades descritas en el anexo respectivo.
- 20** De esta forma, el gasto previsto para el financiamiento a partidos políticos, y Asociaciones Políticas Estatales que se incluye en el rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas deberá distribuirse en el año 2016, en los términos del documento anexo al presente proveído.
- 21** Con base en lo anterior, es procedente la redistribución presupuestal para este organismo electoral, en los términos que se señala en los documentos respectivos anexos a este acuerdo.

- 22** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C; 116, Base IV, incisos b) y c) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1; 99; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, párrafo cuarto; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 22; 28; 50; 54; 99; 100; 108 fracción XXXV; 169; 299; y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Veracruz; 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 173 del Código Financiero para el Estado de Veracruz; 8 fracción I y XXII, de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la Redistribución del Presupuesto de Egresos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el ejercicio fiscal 2016, en los términos del documento anexo al presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Las erogaciones del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el año 2016 deberán sujetarse estrictamente a los criterios de racionalidad, eficiencia, transparencia y disciplina presupuestal.

**TERCERO.** Comuníquese el contenido del presente acuerdo a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo por estrados y en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el catorce de enero de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO**